

EXCMO. SEÑOR.

Don FERNANDO VII por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias ven con el mas profundo dolor la astucia y pérfidas artes con que el invasor de la Nacion procura seducir á los incautos, y hacer instrumentos de su iniquidad aun á las personas distinguidas de la Monarquía, y que convencido del grande y poderoso influxo de la Religion en un pueblo todo católico, obliga á los Obispos á que apoyen sus injusticias por Pastorales que intentan dirijan á sus diócesanos y á otros Eclesiásticos, que prediquen ser la voluntad de Dios que se sujeten á su cetro de hierro, haciendo en España como en Francia de la cátedra de la verdad la escuela de la mentira: por tanto excitan el sábio zelo de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Párrocos y demás Eclesiásticos, á que impugnen con solidez y energía los perniciosos escritos de aquellos que por desgracia se han extraviado, sucumbiendo á la seducción y á la fuerza; anuncien á los pueblos, que el amor

CO-PP  
CAJ: 1  
DOC: 43  
Fol: 2

de la Patria, de su libertad é independencia es una obligacion de rigorosa justicia; manifiesten que la defensa de las leyes, del decoro y honor del estado es la accion mas gloriosa que recomiendan las sagradas Letras; ensenien penetrados del espíritu de los Macabeos que se debe promover y sostener la santa causa que se ha emprendido, usando como aquellos héroes de palabras y discursos convenientes á vigorizar el ánimo de los jóvenes, y acrecentar el valor característico de la Nacion para la lucha y pelea; y por último hagan presente, que es indispensable sacrificarlo todo y guerrear hasta morir, porque peligran la Religion y la Patria; que esta es la voluntad de Dios, autor y protector de las sociedades, y un precepto natural que repiten é inculcan nuestros códigos. Así mismo exhortan las Córtes generales y extraordinarias á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados eclesiásticos, seculares y regulares, que para atraer las bendiciones del cielo ordenen oportunamente rogativas privadas y públicas, dispongan que sean acompañadas de exhortaciones cristianas y fervorosas, y procuren por todos los medios que dicta la Religion y que les inspire su ilustrado celo, el que se reformen las costumbres, se extingan las discordias, y se reúnan todos para rechazar al enemigo y triunfar de sus armas y ardides. Tambien encargan á los Generales de los exércitos y Vicario Castrense, que por sí y sus subalternos velen el puntual cumplimiento de las ordenanzas que prescriben los actos religiosos, conservadores de las buenas costumbres del soldado, la mas exácta disciplina militar, el respeto, union y armonía con las au-

toridades civiles, tan necesarias para mantener el orden público, y traten de desarraigat todos los vicios, y particularmente aquellos que debilitan las fuerzas físicas y arruinan la salud de los ejércitos. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá que se imprima, publique y circule. --- *José Morales Gallego*, Presidente. --- *Manuel Luxan*, Diputado Secretario. --- *José Martínez*, Diputado Secretario. --- Real Isla de Leon á 1.º de Diciembre de 1810. -- Al consejo de Regencia.

Y para la debida egecucion y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. --- *Pedro Agar*, --- Presidente. --- *Marques del Castelar*. --- *José María Puig Samper*. --- En la Real Isla de Leon á 2 de Diciembre de 1810. --- A Don Nicolas María de Sierra.

Lo traslado á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y demas efectos couenientes. Real Isla de Leon 5 de Diciembre de 1810.

*Nicolas María de Sierra.*

Sr. Virey de Lima.